

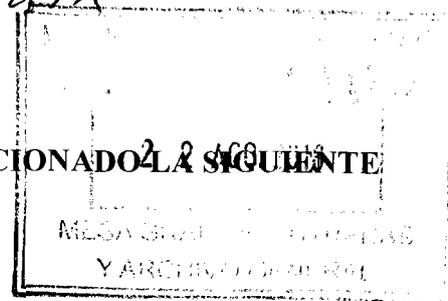


Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

20558



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.596)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Carola Nin, Osvaldo Miatello, Norma López y Eduardo Toniolli, mediante el cual se modifica la Ordenanza N° 9.155 – sobre Precursores Químicos.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de perfeccionar la normativa existente de habilitación de comercios e industrias que realizan actividades con precursores químicos.

Que actualmente rige la Ordenanza 9.155, sancionada en el año 2014.

Considerando: Que los precursores químicos son sustancias o productos químicos que frecuentemente se utilizan en diversas industrias, pero que son susceptibles de ser utilizados ilícitamente para la fabricación de estupefacientes.

Que los precursores químicos no son sustancias prohibidas, no obstante ello deben ser controladas estrictamente por el Estado.

Que el estricto control de los precursores químicos constituye una eficaz herramienta en materia de reducción de la oferta de estupefacientes.

Que, exceptuando la cannabis y sus derivados, los hongos alucinógenos y algunas especies vegetales, el proceso de fabricación de estupefacientes requiere imperativamente la utilización de precursores químicos.

Que resulta trascendente destacar que la proliferación de las denominadas drogas de diseño ha hecho convivir, en los últimos años, a los estupefacientes de origen natural con éstas en las cuales el papel de los precursores químicos toma mayor preponderancia lo que requiere una notable optimización de ciertos mecanismos de control por parte del Estado.

Que las políticas nacionales e internacionales de los últimos años han remarcado la importancia de extremar los controles sobre los mismos.

Que los últimos eventos masivos de música electrónica desarrollados en nuestra Ciudad y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han dejado en evidencia el grave daño a la salud pública que provocan el consumo de drogas de diseño y su combinación con otras sustancias.

Que tampoco pueden soslayarse los numerosos episodios de violencia interpersonal acaecidos en nuestra ciudad muchos de los cuales tienen como resultado fatal la muerte de personas, y gran número se encuentran vinculados con ajustes de cuentas y disputas territoriales vinculadas a organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes.

Que cada uno de los estamentos estatales, dentro del ámbito específico de sus competencias, deben desarrollar y aplicar todos los mecanismos pertinentes a fin de crear herramientas eficaces que permitan colaborar con la reducción de la oferta de estupefacientes.

Que es menester ampliar los mecanismos tendientes a la reducción de la oferta de estupefacientes, dado que la pretensión punitiva destinada a sancionar a quienes cometen delitos tipificados por la Ley de Estupefacientes, no puede erigirse como la única política del Estado en la materia.

Que la Ley 26.045 en su artículo 8° establece que: “Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto”.

Que el Decreto 1.095/96, modificado por el 1161/00 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina en su Anexo I el listado de precursores químicos.



Que el Decreto 342/2016, entre otras cuestiones, determina que corresponde a la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Seguridad de la Nación, el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas, actuando como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.045, con las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley.

Que asimismo la mencionada norma establece que las referencias de todos aquellos artículos de las Leyes Nros. 26.045 y 25.363, del Decreto N° 1095/96; su modificatorio y normas complementarias y de toda otra norma que, tratándose de precursores químicos, hagan mención a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al Ministerio de Seguridad, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

Que si bien corresponde al Gobierno Federal determinar las políticas aplicables en materia de control de la oferta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los municipios pueden colaborar conforme sus propias competencias.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la atribución de establecer pautas de funcionamiento de comercios e industrias en la ciudad estableciendo los trámites necesarios para su habilitación.

Que el Decreto N° 1818/14 y modificatorias, establece los requisitos necesarios para "...el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial dentro del Municipio de la ciudad de Rosario...".

Que por lo expuesto corresponde impulsar desde el ámbito del Estado Municipal medidas eficaces para la prevención del delito mediante políticas de control administrativo.

Que en dicho marco, a partir de la iniciativa de Héctor Cavallero, Osvaldo Miatello y Norma López se dictó en el año 2014 la Ordenanza 9.155.

Que la misma impone que toda aquella persona que solicite, renueve o modifique una habilitación municipal y realice las actividades descriptas en el artículo 8 de la Ley 23.737 y 44 de la Ley 26.045, deben contar con la respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la Ley 26.045.

Que asimismo la Ordenanza establece dicho requisito como condición sine qua non para obtener la habilitación y asimismo otorga a los comercios e industrias existentes un plazo de 180 días para adaptarse a la misma y establece la caducidad en caso de incumplimiento.

Que por Expediente N° 228.213-P-16, de fecha 6 de mayo, se ha presentado un proyecto de decreto encomendando al Departamento Ejecutivo informe sobre el cumplimiento de dicha ordenanza.

Que por otra parte, el 30 de junio del año 2015 la Secretaría de Programación para la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico dictó la resolución N° 32 cuyo artículo 1° dice: "Establécese como requisito obligatorio la presentación de la habilitación municipal actualizada y acorde a los fines declarados, por parte de los inscriptos en el Registro Nacional de Precursores Químicos al momento de tramitar la Reinscripción ante dicho organismo registral."

Que dicha resolución tuvo vigencia a partir del día 18 de Julio de 2015, atento haber sido publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio (art. 3 CC hoy derogado).

Que en tal sentido es menester perfeccionar la Ordenanza vigente a los efectos de que la autoridad de aplicación local exija por parte de quienes soliciten renueven o modifiquen una habilitación municipal una declaración jurada en la que conste si realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96.

Que la remisión de dicha información se encuentra expresamente prevista entre las atribuciones de la autoridad de aplicación de la Ley 26.045, en cuanto establece: "La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones: b) Recibir informaciones, presentaciones o denuncias administrativas, que posibiliten el ejercicio de sus funciones de fiscalización y contralor, cualquiera sea la forma que aquellas adopten..."



Que por todos los motivos expresados precedentemente resulta necesario que el Municipio, dentro del marco de su competencia, coadyuve al órgano nacional al correcto y eficaz ejercicio de sus funciones.

Que finalmente resulta necesario que lo aquí establecido se incorpore al texto del Decreto N° 1818/2014 que regula el régimen normativo para la habilitación de comercios e industrias”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, soliciten, renueven, o modifiquen una habilitación municipal deberán suscribir una declaración jurada en la que conste si realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000).

En la declaración jurada, que se acompaña como Anexo A, deberán consignarse los datos completos del solicitante (nombre, domicilio, DNI, CUIT/CUIL, tipo actividad) y asimismo transcribirse el artículo 8 de la Ley 26.045 y el listado de sustancias a que refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000)”.

**Art. 2°.-** Incorpórese como artículo 1° bis a la Ordenanza 9.155 el siguiente: “Artículo 1° bis.- En los casos en los que de la declaración jurada a que se refiere el artículo 1° de la presente surja la operatoria de cualquier modo con alguna de las sustancias establecidas en el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000), el Departamento Ejecutivo, a título colaborativo, deberá informar fehacientemente dicha circunstancia en el plazo de 20 días hábiles a la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 26.045 o la autoridad competente en la materia.

Dicha colaboración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal no implica la adopción de las responsabilidades de control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, denominados como precursores químicos según los términos de la Ley Nacional 26.045”.

**Art. 3°.-** Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- La suscripción de la declaración jurada referenciada en el artículo 1° será una condición sine qua non para la prosecución del trámite iniciado en miras de obtener la habilitación municipal correspondiente.”

**Art. 4°.-** Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3°.- Otórguese un plazo de 180 días desde la promulgación de la presente Ordenanza para que todos aquellos que ya cuenten con la habilitación municipal correspondiente y realicen alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000) suscriban la declaración jurada establecida en el artículo 1° de la presente Ordenanza, los que serán notificados a tales fines por medio fehaciente por el Departamento Ejecutivo.

**Art. 5°.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo incorporar lo establecido en los artículos precedentes al texto del Decreto N° 1818/2014 que regulan el régimen normativo para la habilitación de comercios e industrias.

Asimismo se deberá informar sobre la presente Ordenanza y su contenido en la página web y en aquellos instructivos o material informativo relativo a la habilitación de comercios e industrias”.

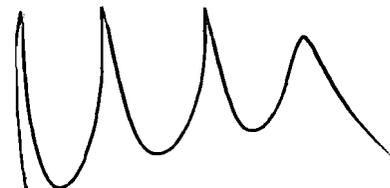


Concejo Municipal  
de Rosario

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.-**

CM
REALIZÓ
Vº Bº

  
 DR. ALEJO MOLINA  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal de Rosario



  
 DANIELA LEON  
 PRESIDENTA  
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

**ANEXO A**  
**-DECLARACIÓN JURADA-**

**UTILIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS REGULADOS EN LA ACTIVIDAD A HABILITAR**

**1.- Instancia informativa para el suscribiente**

El Municipio de Rosario ha decidido colaborar en el control de la oferta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Las funciones de prevención y control se encuentran a cargo de un organismo específico: el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE), cuya responsabilidad primaria es cumplir con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737, y otorgar la autorización estatal para la legítima tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes

En este marco, el presente documento tiene por objeto determinar si las personas físicas o jurídicas que soliciten, renueven o modifiquen una habilitación municipal a fin de desarrollar actividad lícita, declaren bajo juramento si realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O. conforme el Decreto 1161/2000)

*"Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional..." [Artículo N° 8 de la Ley 26.045].*

Para ello, el suscribiente deberá verificar si operará con alguna de las sustancias incluidas en las listas adjuntas como Anexo I

6  
5

**2.- Instancia declarativa del suscribiente**

2.1 – Apellido y nombre del Interesado / Razón Social

2.2 – DNI / Pasaporte

2.3 – Nacionalidad

2.4 – CUIL / CUIT

2.5 – Domicilio Real

2.6 – Domicilio Comercial

2.7 – Rubro de la actividad por la que solicita la habilitación municipal

2.8 – ¿Opera u operará con alguna o algunas de las sustancias incluidas en las listas que constituyen el Anexo I del Decreto 1.095/96? Contestar "SI, Opero" o "NO opero"

2.9 – En caso de responder "SI, Opero" en el punto precedente, informe las sustancias con las cuales opera.

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERACES Y FIDEDIGNOS, Y ME ATENGO A LAS PENALIDADES QUE CUPIERAN POR ERRORES, OMISIONES O FALSEDAD EN LOS MISMOS**

- LUGAR \_\_\_\_\_
- FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN

## ANEXO I – LISTAS DE PRECURSORES QUÍMICOS CONTROLADOS

ANEXO I

## LISTA I

N.C.M.	Producto	Sinónimo
1211.90.90	Cornezuelo de centeno	
2806.10.10	Acido Clorhídrico	Acido Muriático,
2806.10.20		Cloruro de Hidrógeno
2807.00.10	Acido Sulfúrico	Sulfato de Hidrógeno
2807.00.20		
2841.61.00	Permanganato de Potasio	
2909.11.00	Eter Etilico	Eter Sulfúrico, Oxido de Etilo, Eter Dietilico
2914.11.00	Acetona	Propanona
2914.12.00	Metil Etil Cetona	Butanona, MEK
2914.31.00	1-Fenil-2-Propanona	P-2-P
2915.24.00	Anhidrido Acético	
2924.22.00	Acido N-acetilantranílico y sus sales	2 carboxiacetalinida
2932.91.00	Isosafrol y sus isómeros ópticos	
2932.92.00	3,4-Metilenodioxifenil-2-propanona	
2932.93.00	Piperonal	Heliotropina
2932.94.00	Safrol	
2939.41.00	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
2939.42.00	Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Isoefedrina
2939.49.90	Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
2939.61.00	Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales
2939.62.00	Ergotamina y sus sales	
2939.63.00	Acido Lisérgico	

ANEXO I – LISTAS DE PRECURSORES QUÍMICOS CONTROLADOS

LISTA II

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2814.10.00 2814.20.00	Amoniaco Anhidro o en disolución acuosa	
2815.11.00 2815.12.00	Hidroxido de Sodio	Soda Cáustica
2815.20.00	Hidroxido de Potasio	Potasa Cáustica
2922.43.00	Acido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus sales
2833.11.10 2833.11.90	Sulfato de Sodio	Sulfato Disódico
2836.20.10 2836.20.90	Carbonato de Sodio	Carbonato Neutro de Sodio, Soda Solvay
2836.40.00	Carbonato de Potasio	Carbonato Neutro de Potasio
2902.11.00	Hexano	Hexano Normal
2902.20.00	Benceno	
2902.30.00	Tolueno	Metilbenceno
2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00	Xilenos	1,2- Dimetilbenceno, 1,3 Dimetilbenceno, 1,4 Dimetilbenceno
2903.12.00	Cloruro de Metileno	Diclorometano
2914.13.00	Metil Isobutil Cetona	Isopropil acetona, MIBK
2915.21.00	Acido Acético	
2915.31.00	Acetato Etilico	
2916.34.00	Acido Fenilacético y sus sales	
2933.32.00	Piperidina	

## ANEXO I – LISTAS DE PRECURSORES QUÍMICOS CONTROLADOS

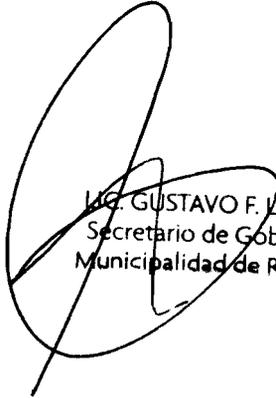
## LISTA III

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2207.10.00	Alcohol Etilico	Etanol
2710.00.31	Kerosene	Kerosina
2710.00.39		
2801.20.10	Yodo	
2801.20.90		
2811.29.00	Acido Yodhídrico	
2825.90.90	Hidróxido de Calcio	Hidrato Cálcico, Hidrato de Cal
2825.90.90	Oxido de Calcio	Cal, Cal viva
2827.10.00	Cloruro de Amonio	Muriato de Amonia
2903.22.00	Tricloroetileno	
2903.29.00	Cloruro de Acetilo	Cloruro de Etanoilo
2903.69.11	Cloruro de Bencilo	Clorometilbenceno, alfa-clorotolueno
2904.20.70	Nitroetano	
2905.11.00	Alcohol Metílico	Metanol; Carbinol, Alcohol de Madera
2905.12.20	Alcohol Isopropílico	Alcohol Isopropílico 2, 2-propanol, isopropanol, dimetilcarbonilo
2905.14.10	Alcohol Isobutilico	2-Metil-1-Propanol
2912.11.00	Metilamina	Monometilamina
2912.21.00	Benzaldehido	Aldehido Benzoico, aceite sintético de almendras amargas
2914.22.10	Ciclohexanona	Cetona Pimélica, Cetoexametileno
2915.11.00	Acido Fórmico, sales y sus derivados	Acido Metanoico
2915.90.90	Acetato Isopropílico	Acetato 2-propílico
2921.12.10	Dietilamina	Amina Dietilica
2924.10.90	Formamida	Metanamida
2926.90.99	Cianuro de Bencilo	Acetonitrilo de Benceno, 2-Fenilacetnitrilo
2926.90.99	Cianuro de Bromobencilo	Bromobenceno acetnitrilo

//sario, 02 de septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*ll*



MG. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario